



AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

1. LUGAR Y FECHA		
LUGAR Y FECHA	DIA	8 de febrero de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:31 a.m.
	FINALIZACIÓN	8:48 a.m
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN																			
7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	9	0	0	2

DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
APODERADO	LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA
CÉDULA	28.539.762 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	323.242 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	notificaciones.judiciales@tolima.gov.co dianabarbosa@bmvabogados.com

DEMANDADA	HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE Armero -Guayabal
APODERADO	PEDRO NEL OSPINA GUZMAN
CÉDULA	No 79.489.969 de Bogotá
T.P. No.	68561del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	pedronelospinaabogados@hotmail.com

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext. 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	projudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al doctor LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA portador de la T.P: No. 323.242 del C.S. de la J. como apoderado sustituto para esta única audiencia del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con el poder allegado al correo institucional el día de hoy.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6.ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

7. SOBRE LAS EXCEPCIONES

Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 12, la decisión de las excepciones previas se efectúa antes de la audiencia inicial en la forma indicada en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. En el presente asunto no hubo proposición de excepciones previas, ni el despacho encontró probada de oficio ninguna de esa naturaleza. Tampoco las mixtas de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Con todo, el despacho deja constancia que dentro del término de traslado la entidad accionada contestó la demanda según constancia secretarial vista a fl 59 y presento la excepción de Buena fe y procedimiento de manera integral la cual tiene relación directa con la litis por lo que se resolverá al momento de proferir sentencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

8. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Según el artículo 161 del C.P.A.C.A. son requisitos de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, el debido agotamiento de los recursos en la vía administrativa y la conciliación extrajudicial.

Al respecto, se indica que a fl 38 del cartulario se observa la constancia expedida por la Procuraduría 106 Judicial I para asuntos administrativos de Ibagué en donde se indica que la audiencia de conciliación celebrada el 12 de agosto de 2019 se declaró fallida.

9. FIJACIÓN DEL LITIGIO

LITIGIO:

Para la fijación del litigio el Despacho atenderá manifestado en el escrito de contestación de la demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente.

Primero enlistará los hechos (de la demanda y su reforma, de las excepciones su traslado) que no requieren la práctica de prueba por contar con respaldo documental ya dentro del expediente, para luego, fijar el litigio a partir de los hechos en que existe desacuerdo entre las partes y que requieran la práctica de prueba.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

8.1. Que las entidades DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y el HOSPITAL NELSON MARTINEZ ESE celebraron el contrato Interadministrativo No 0613 del 27 de mayo de 2016 para la prestación de los servicios de salud de baja complejidad de atención a la población pobre no asegurada y lo no cubierto por el Plan Obligatorio de Salud del régimen subsidiado residente en el municipio y área de influencia del Hospital bajo la modalidad de pago por evento.

8.2. Que se expidió póliza de seguros de cumplimiento tomador/garantizado HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE y asegurado DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, expedida el 3 de junio de 2016 y con vigencia desde el 27/05/2016 hasta 23/12/2019.

8.3. Que se pactó como plazo de ejecución el máximo de doscientos diez (210) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del cato contractual.				
8.4. Que el día 3 de junio de 2016 se celebró el acta de inicio del contrato 0613 del 27 de mayo de 2016, en donde se estipuló que la fecha de terminación sería el 29 de diciembre de 2016.				
8.5. Que mediante oficio del 15 de mayo de 2018 el Departamento del Tolima citó a la entidad contratista con el fin de realizar la liquidación del contrato.				
<i>El despacho deberá determinar si la entidad HOSPITAL NELSON MARTINEZ ESE de ARMERO – GUAYABAL – TOL incumplió las obligaciones prescritas en el contrato interadministrativo No 613 del 7 de mayo de 2016 celebrado entre esta y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA para la prestación de los servicios de salud de baja complejidad de atención a la población pobre no asegurada y lo no cubierto por el plan obligatorio de salud del régimen subsidiado residente en el municipio y área de influencia del Hospital bajo la modalidad de pago por evento. Y como consecuencia de lo anterior, se deberá proceder a su posterior liquidación judicial, según lo que se pruebe en el proceso.</i>				
RECURSOS	SI		NO	X
9. CONCILIACIÓN				
El apoderado de la entidad accionada indicó que el Hospital no cuenta con comité de Conciliación. La juez se remitió a la constancia de conciliación celebrada ante la procuraduría 106, donde no les asistió ánimo conciliatorio. En atención a lo anterior el Despacho declara fallida la presente etapa. La decisión se notificó en estrados.				
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL	NO ACUERDO	X
10. MEDIDAS CAUTELARES				
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X
11. DECRETO DE PRUEBAS				
De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:				
PARTE DEMANDANTE La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda				
DESICIÓN El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.				
TESTIMONIAL Solicita la parte demandante el testimonio de la Dra. SULEIDY YULIED MIRANDA GUZMÁN supervisora del contrato				
DECISIÓN Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte accionante en el escrito de contestación de la excepción propuesta, el Despacho decreta la prueba testimonial de la Dra. SULEIDY YULIED MIRANDA GUZMÁN. Será carga de la parte accionante hacer comparecer a la declarante en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.				
PARTE ACCIONADA La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.				

DECISION

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad accionada al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

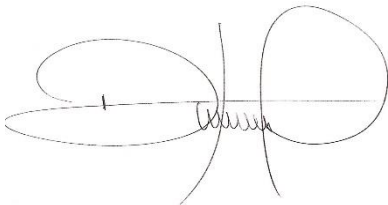
El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia de pruebas será para el día **03 de junio del año en curso a partir de las 5:00 p.m.**, con el fin de recepcionar el testimonio decretado a instancia de la parte demandante.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez



CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc